



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla.

19 DIC. 2017

G.A.

E-007149

Señor (a)

YILIBETH MOLINA PEREIRA.

Consultorio Fisioterapéutico.

Carrera 18 No 8-56 Apartamento 1.

Galapa - Atlántico.

Ref. Auto No.

00001991

De 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0526-452
I.T. No. 000896 del 1 de septiembre del 2017
Proyectó: Consuelo Villadiego. (Contratista)
Superviso: Amira Meja Barandica Profesional Universitario

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001991 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA
YILIBETH MOLINA PEREIRA EN RELACION CON EL CONSULTORIO
FISIOTERAPEUTICO PASO A PASO DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, La Constitución Nacional, La Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con la finalidad de hacer seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA al Consultorio Fisioterapéutico de la Dra. **YILIBETH MOLINA PEREIRA**, ubicado en el municipio de Galapa -Atlántico, la subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación emitió el Informe Técnico No.000896 del 1 de septiembre del 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

Expediente: 0526-452. T

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Radicado 2560 del 30 de marzo de 2012	Por medio del cual el Consultorio hace entrega de su PGIRHS a la C.R.A
Auto 1617 del 27 de diciembre de 2013	Por medio del cual se establece un cobro de seguimiento ambiental al consultorio fisioterapéutico paso a paso.
Auto 1275 del 27 de diciembre de 2013	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al consultorio fisioterapéutico paso a paso: <ul style="list-style-type: none">• Enviar copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales y ordinarios, al igual que los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses, donde se especifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información semestralmente y/o de acuerdo con su renovación.• Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses el cual deberá contener: Informe de cumplimiento de la presentación del PGIRHS, programas de las capacitaciones al profesional de la salud encargado, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formato RH1, volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas de su actividad, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Los requerimientos realizados una vez presentados, deberá seguir enviándose la información semestralmente.• El Consultorio deberá implementar los siguientes ítems, en relación con el PGIRHS implementado: Plan de contingencia, Indicadores de gestión interna, cronograma de actividades, costos del plan revisión de programas y actividades.
Auto 0619 del 12 de septiembre de 2014	Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra el auto N.º 0617 del 27 de diciembre de 2013.

h. p. c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **00001991** DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA YILIBETH MOLINA PEREIRA EN RELACION CON EL CONSULTORIO FISIOTERAPEUTICO PASO A PASO DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO

Auto 1717 del 30 de diciembre de 2014	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al consultorio fisioterapéutico paso a paso.
---------------------------------------	---

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Consultorio Fisioterapéutico Paso a Paso ubicado en el municipio de Galapa-Atlántico, según lo establecido en el último Concepto Técnico N° 436 del 30 de mayo de 2013, es una entidad de primer nivel de carácter privado de baja complejidad que presta los servicios de Terapia física y Terapia respiratoria en un horario de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm.

Auto N.º 1275 del 27 de diciembre de 2013	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al consultorio fisioterapéutico paso a paso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enviar copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales y ordinarios, al igual que los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses, donde se especifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información semestralmente y/o de acuerdo con su renovación. • Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses el cual deberá contener: Informe de cumplimiento de la presentación del PGIRHS, programas de las capacitaciones al profesional de la salud encargado, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formato RH1, volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas de su actividad, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Los requerimientos realizados una vez presentados, deberá seguir enviándose la información semestralmente. • El Consultorio deberá implementar los siguientes ítems, en relación con el PGIRHS implementado: Plan de contingencia, Indicadores de gestión interna, cronograma de actividades, costos del plan revisión de programas y actividades. 	<p>No cumplió. No se registran evidencias en el expediente.</p> <p>No cumplió. No se registran evidencias en el expediente.</p> <p>No cumplió. No se registran evidencias en el expediente.</p>

REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 1226-414

De acuerdo con la información revisada en el Expediente 0526-452, el Consultorio Fisioterapéutico Paso a Paso del municipio de Galapa-Atlántico, no cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto N.º 1275 del 27 de diciembre de 2013.

Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001991 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA
YILIBETH MOLINA PEREIRA EN RELACION CON EL CONSULTORIO
FISIOTERAPEUTICO PASO A PASO DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO

CONCLUSIONES:

De acuerdo con la información revisada en el expediente 0526-452, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA según lo establecido Título 10, artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 se puede concluir que:

Se encuentra registrada en la documentación del expediente la presentación del Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, sin embargo deberá actualizarlo según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 Literal 1 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

No registra en el expediente, el Plan de contingencia y/o Emergencia para el Consultorio fisioterapéutico Paso a Paso, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

No se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en el Consultorio Fisioterapéutico Paso a Paso incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Consultorio Fisioterapéutico Paso a Paso del municipio de Galapa- Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El consultorio no requiere de permiso de vertimientos líquidos ya que sus aguas residuales son consideradas aguas residuales domésticas.

Permiso de Concesión de Agua: La entidad no requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Acueducto Municipal de Galapa- Atlántico.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus

J. López

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

DE 2017

00001991

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA
YILIBETH MOLINA PEREIRA EN RELACION CON EL CONSULTORIO
FISIOTERAPEUTICO PASO A PASO DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO

características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos

Naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», Como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Decreto 780 del 06 de mayo de 2016. Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o Eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
4. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar

hach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001991

DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA
YILIBETH MOLINA PEREIRA EN RELACION CON EL CONSULTORIO
FISIOTERAPEUTICO PASO A PASO DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO**

cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

5. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

6. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

7. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

8. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

9. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

10. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

11. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

12. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir a la Doctora **YILIBETH MOLINA PEREIRA**, en el municipio de Galapa- Atlántico.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la Doctora **YILIBETH MOLINA PEREIRA**, Identificada con cedula de ciudadanía No 32.804.226, en relación al consultorio fisioterapéutico del municipio de Galapa- Atlántico. Para que en un término no mayor de Treinta (30)

J. P. P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001991 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA
YILIBETH MOLINA PEREIRA EN RELACION CON EL CONSULTORIO
FISIOTERAPEUTICO PASO A PASO DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO**

días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento ante la Corporación Autónoma Regional C.R.A. a las siguientes obligaciones.

1. Deberá presentar copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaria de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección social

2. Deberá presentar la actualización de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios PGIRHS. Según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 Literal 1 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

3. Deberá contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780/2016. Art. 2.8.10.6. Literal.

4. Deberá enviar registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002.

5. Deberá presentar actualizado el Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

6. Deberá presentar el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de comercio.

7. Deberá presentar contrato vigente con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.

8. Deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del Servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No 000896 del 1 de septiembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001991 DE 2017

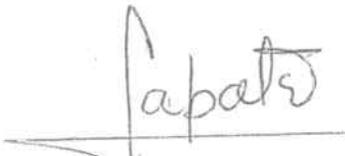
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA
YILIBETH MOLINA PEREIRA EN RELACION CON EL CONSULTORIO
FISIOTERAPEUTICO PASO A PASO DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **18 DIC. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

*Exp: 0526-452
I.T. No. 000896 del 1 de septiembre del 2017.
Proyectó: Consuelo V. (Contratista)
Superviso.: Amira Mejía Profesional Universitario*